

ÓRGANO DEL PODER JUDI

AÑO CXXVI

Remesa Despacho

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de febrero del 2020

Nº 30 32 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Órgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta Nº 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión Nº 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión Nº 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII, y la aprobación del Consejo Superior en sesión Nº 47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI; de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta Nº 01-2015 de fecha 12 de agosto del 2015, artículo XI y el acuerdo del Consejo Superior en sesión Nº 79-15 celebrada el 03 de setiembre del 2015, artículo LXXIX, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de paquetes de expedientes de familia, remesa destrucción de familia, paquetes de expedientes de contravenciones, paquetes de expedientes de tránsito, de los despachos que a continuación se detallan. La información se encuentra remesada y custodiada en el Archivo Judicial.

Periodo Paquetes Exped Metros

Kemesa	Despacio	Materia	Asunto	reriodo	eliminar	eliminar	lineale
F1A10	JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA	FAMILIA	VARIOS	2010	3	359	0,9
FIP12	DOMÉSTICA DE GRECIA (Materia JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE OSA (materia civil)	FAMILIA	VARIOS	2012	1	46	0,3
F2A10	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	FAMILIA	VARIOS	2010	9	740	2,
F2H12	JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA	FAMILIA	VARIOS	2012	1	72	0,.
F2P10	JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DE QUEPOS (Materia Civil)	FAMILIA	VARIOS	2010	2	96	0,0
F2P12	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CORREDORES) (materia familia)	FAMILIA	VARIOS	2012	1	3	0,3
F3C12	JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO	FAMILIA	VARIOS	2012	1	29	0,3
F4A10	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	FAMILIA	VARIOS	2010			0,9
F4S10	juzgado penal juvenil de pérez zeledón	FAMILIA	VARIOS	2010	6	275	1,8
F6A10	JUZGADO PENAL JUVENIL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN)	FAMILIA	VARIOS	2010	5	277	1,:
F8A10	JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	FAMILIA	VARIOS	2010	1	12	0,3
F8A11	JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	FAMILIA	VARIOS	2011	1		
G2A09	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	TRANSITO	TRANSITO	2009	21	1976	6,3
G2S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (DESAMPARADOS)	TRANSITO	TRANSITO	2009) 12	986	5 3,
G5S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE PAVAS	TRANSITO	TRANSITO	2009	13	98	3,
G6S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE PAVAS	TRANSITO	TRANSITO	2009	13	990	0 3,
G7S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE PAVAS					K DATES	0 750
G8C09 G8S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO JUZGADO DE TRÁNSITO DE PAVAS		TRANSITO				
G9C09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE		TRANSITO				
	CARTAGO JUZGADO DE TRÁNSITO DE		TRANSITO				
G12S09		TRANSITO	TRANSITO	2009	,	8 67	4 2,
G13S09	HATILLO JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	TRANSITO	TRANSITO	2009	1:	5 996	0 4,
G14S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	TRANSITO	TRANSITO	2009) (989	9 0,
G15S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ		TRANSITO				
G16S09	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	TRANSITO	TRANSITO	2009	1:	98	1 4,

Remesa	Despacho	Materia	Asunto	Periodo	Paquetes eliminar		Metros
	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ						
G18S09		TRANSITO	TRANSITO	2009	13	978	3.9
	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ						
	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I	TRANSITO	TRANSITO	2009	1	986	0,3
	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ						
G20S09		TRANSITO	TRANSITO	2009	1	988	0,3
	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ					200	477
G23S09		TRANSITO	TRANSITO	2009	8	584	2,4
W1A09	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y	TD A METEC	TRANSITO	2009	5	365	1,5
W1/109	DE MENOR CUANTÍA DE SAN	TRANSITO	TRANSITO	2009	3	303	1,5
	MATEO (Materia Pensiones						
	Alimentarias)						
W1H09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	14	979	4.2
111111111111111111111111111111111111111	HEREDIA						56208
W1P09	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y	TRANSITO	TRANSITO	2009	3	189	0,9
	DE MENOR CUANTÍA DEL II						
	CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA						
	SUR (CORREDORES) (materia tránsito)						
W2A09	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y	TRANSITO	TRANSITO	2009	3	280	0.9
	DE MENOR CUANTÍA DE ATENAS				6	13-111-1	
	(Materia Pensiones Alimentarias)						
W2H09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	14	972	4,2
	HEREDIA						
W3H09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	13	918	3,9
	HEREDIA						
W4H09 W5A09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	11	942	3.3
	HEREDIA	1101110110	TIGHTOTTO	2007		2	2,50
	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II	TRANSITO	TRANSITO	2009	13	1029	3,9
		IKANSITO	TRANSITO	2009	13	1029	3,9
	CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	mp	mp	****	32		
W5H09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	1	990	0,3
	HEREDIA						
W6A08	JUZGADO DE TRÂNSITO DEL II	TRANSITO	TRANSITO	2008	12	652	3,6
	CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA						
W6H09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	14	977	4,2
	HEREDIA						
W7H09	JUZGADO DE TRÁNSITO DE	TRANSITO	TRANSITO	2009	6	441	1.8
	HEREDIA			2007			
W9A08	JUZGADO DE TRÁNSITO DEL III	TRANSITO	TRANSITO	2008	6	349	1,8
	CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	110413110	IMAISITO	2000	0	349	1,0
	(SAN RAMÓN)				262	21217	100 6
					362	31217	108,6

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la publicación de este aviso.

San José, 04 de febrero de 2020.

MBA. Wilbert Kidd Alvarado.

Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020432466).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-016527-0007-CO promovida por Centenario Internacional S. A., Eduardo Francisco Solano Castro contra el artículo 37 de la Ley sobre la Venta de Licores, N° 10 del 7 de octubre de 1936 por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 7 y 33 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2020-000830 de las once horas y cincuenta y dos minutos de quince de enero de dos mil veinte, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.-»

San José, 06 de febrero del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í

O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020434174).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-000936-0007-CO promovida por Instituto Costarricense de Electricidad. ICE, Jaime Antonio Palermo Quesada contra la resolución Nº RCS-253-2014, de 8 de octubre de 2014, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)-"Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Fija en Costa Rica"-por estimarla contraria al artículo 121, inciso 14), de la Constitución Política y al anexo 13 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Dominicana, Centro América y los Estados Unidos de América (CAFTA-DR), los que mantienen la telefonía fija como un servicio público que no fue abierto a la competencia y para cuya explotación se requiere una concesión especial legislativa, se ha dictado el voto número 2020-001808 de las diecisiete horas y uno minutos de veintinueve de enero de dos mil veinte, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.-»

San José, 06 de febrero del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2020434175).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-016066-0007-CO promovida por Franco Arturo José Pacheco Arce, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado contra la inconstitucionalidad de los artículos 42, 43, 44, 101, 110, 142 y 159 de la Convención Colectiva suscrita entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y El Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA) 2016-2019, homologada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 8 de julio de 2016, por resolución Nº DRT-281-2016, por estimarlos contrarios a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y el buen uso de los fondos públicos, se ha dictado el voto número 2020-001809 de las diecisiete horas y dos minutos de veintinueve de enero de dos mil veinte, que literalmente dice:

«1) Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 44 de la convención colectiva de RECOPE; sin embargo, vista la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias, se mantiene su vigencia por el plazo de SEIS MESES a efectos de que puedan renegociar los términos de ese numeral. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal dan razones distintas. 2) Se declara sin lugar la acción en contra de los artículos 42, 43, 101, 110 y 159 de la convención colectiva de RECOPE. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, salvan el voto y declaran inconstitucionales los numerales 42 y 43. 3) Se declara que no es inconstitucional la frase "por cualquier causa" contemplada en el artículo 142 de la convención colectiva de RECOPE, siempre y cuando se interprete que solo se excluyen del pago de la cesantía los supuestos de renuncia del trabajador y despido sin responsabilidad patronal; en este punto, la sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma interpretada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese integramente en el Boletín Judicial. Notifíquese este pronunciamiento al accionante, a la Refinadora Costarricense de Petróleo, a la Procuraduría General de la República y al Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines. Comuníquese a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 06 de febrero del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2020434176).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el N° 17-006076- 0007-CO, promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001] y [NOMBRE 002], [VALOR 002] contra los acuerdos dictados por la Corte Plena en el artículo I, de la sesión N° 26, de 11 de agosto de 2008 y el artículo XIV, de la sesión extraordinaria N° 32, de 8 de noviembre de 2010, en cuya razón se adoptaron sendos aumentos, en el salario, para la denominada "clase gerencial" del Poder Judicial, por vulnerar los principios de confianza legítima, legalidad, discrecionalidad e interdicción de arbitrariedad, se ha dictado el voto número 20190-25268 de las catorce horas y veinte minutos de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz Castro da razones particulares y expresa que si bien no existen inconstitucionalidades conforme lo expresa la sentencia, por motivos personales renuncié al rubro gerencial que se ha discutido en esta acción. Los magistrados Castillo Víquez y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales en cuanto al acuerdo aprobado mediante Artículo XIV de la Sesión Extraordinaria número 32, celebrada el 08 de noviembre de 2010 de Corte Plena. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales respecto de la admisiblidad. Publíquese en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta».

San José, 6 de febrero del 2020

Vernor Perera León,

Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2020434177).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-006299-0007-CO promovida por Defensoría de los Habitantes, María Montserrat Solano Carboni contra el artículo 181, párrafo 2°, del Código Procesal Penal, Ley N° 7594, publicada en *La Gaceta* N° 106 del 04 de junio de 1996, por estimarlo contrario a los artículos 7, 21 y 40 de la Constitución Política, así como a los principios de jerarquía normativa, legitimidad de la prueba, exclusión y el derecho a la vida y a la integridad física, se ha dictado el voto número 2020-001805 de las once horas y cuarenta y cinco minutos de veintinueve de enero de dos mil veinte, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción, en consecuencia se anula la frase "a menos que favorezca al imputado" contenida en el párrafo segundo del artículo 181 del Código Procesal Penal. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial.*»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 06 de febrero del 2020.

Vernor Perera León

Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2020.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2020434180).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 17-017156- 0007-CO promovida por Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, FENASCO, José Gerardo Chacón Alvarado contra la omisión que existe en los artículos 20 y 25 de la "Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar", N° 7818; ordinales 103 y 110 de la "Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café", N° 2762; y numeral 12 de la "Ley de creación de la Corporación Ganadera", N° 7837, de dar una representación razonable y proporcional al consumidor en los órganos de dirección de las corporaciones no estatales a que se